

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 487

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: BODQUE MPF, PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LOS

ART. 1º Y 2º DE LA LEY Nº 91 Y DEROGANDO LA LEY Nº 102. -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 HONORABLE LEGISLATURA
 BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
 MESA DE ENTRADA
 25 OCT 1989
 SEC. 2 N° 487 HORA 9:58

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Es sabido que la función de control constituye una facultad del Poder Legislativo, el que mediante Ley crea un organismo técnico que efectúa el control hacendal no solo de la corrección financiera sino también de la legalidad de los procedimientos.

Este organismo debe contar con una independencia operativa para preservarlo de las presiones que puedan efectuar los controlados.

En el Territorio por Ley N° 91 se crea la Auditoría General, dirigida por un Auditor designado por el Poder Ejecutivo Territorial sin ninguna intervención del Poder Legislativo, esto crea inseguridad respecto a su inviolabilidad funcional, por cuanto el Auditor puede ser sometido a presiones de orden político, desvirtuando la delegación de la función de control que efectúa el Poder Legislativo.-

De lo expuesto se entiende que el Auditor debe ser designado con el acuerdo de la Honorable Legislatura Territorial para asegurar los principios anunciados y esto se plasma en la modificación del artículo 2°

También se modifican los años que se requieren para ser designado Auditor General, en los casos de los ciudadanos naturalizados, llevando a cinco los años de ejercicio de la ciudadanía. (art. 1).-

El artículo 3 deroga la Ley 102 para volver al texto original de la Ley N° 91 que en su artículo 4°, derogado por la norma mencionada, marca la estabilidad del Auditor igualando las formas de enjuiciamiento a la de los magistrados judiciales.-

Hugo José OYARZO
 Legislador

Juan Manuel ROMANO
 Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.-Modifíquese el artículo 1° de la Ley N° 91 que quedará redactado de la siguiente forma: "La Auditoría General estará dirigida por un Auditor General, el que deberá ser Contador Público Nacional con título debidamente habilitado, Argentino nativo o Naturalizado con 5 años de ejercicio de la Ciudadanía y 4 años de ejercicio profesional.-

El Auditor General tendrá a su cargo el gobierno interno de la Auditoría y su representación en todos los actos de relación con los poderes del Estado.".-

ARTICULO 2°.-Modifíquese el artículo 2° de la Ley N° 91 que quedará redactado de la siguiente forma: "El Auditor General será designado por el Poder Ejecutivo Territorial de una terna que este enviará a la Honorable Legislatura Territorial para su acuerdo. Deberá prestar juramento del fiel cumplimiento de sus funciones.".-

ARTICULO 3°.-Derógese la Ley N° 102.-

ARTICULO 4°.-De forma.-

Juan Manuel ROMANO
Legislador